

Convenio de Colaboración, que celebran, por una parte, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Organismo", representado por la Directora General, Maestra Karla Guillermina Segura Juárez y por otra parte la Asociación Civil "Comunidad Terapéutica Luz Divina" representado por su Presidente el C. Carlo Fabián Caballero Herrera a quien en lo sucesivo se le denominará "La Asociación"; los cuales se sujetan al tenor de siguientes:

DECLARACIONES:

A). - Declara "El Organismo":

1.- Ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, creado mediante Decreto número 12036 doce mil treinta y seis, por el H. Congreso del Estado de Jalisco, aprobado el día 30 treinta de marzo de 1985 mil novecientos ochenta y cinco, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día 13 trece de abril del mismo año, en la sección II del referido medio de difusión, en vigor al día siguiente de su publicación.

2.- Su Directora General, Maestra Karla Guillermina Segura Juárez, cuenta con la personalidad jurídica y las facultades necesarias para obligarse y contratar en los términos del presente acuerdo de voluntades; tal y como se desprende del nombramiento otorgado a su favor, mismo que fue expedido el día 14 catorce de octubre del año 2024 dos mil veinticuatro, lo anterior en cumplimiento a los acuerdos aprobados por el Patronato de "EL ORGANISMO", conforme a lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 9º del Decreto 12036 doce mil treinta y seis; y que dichas facultades no le han sido revocadas o restringidas de forma alguna.

3.- Su domicilio en el número 1151 mil ciento cincuenta y uno de la Avenida Laureles, en la Colonia Unidad FOVISSSTE del Municipio de Zapopan, Jalisco.

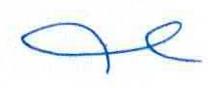
4.- Que dentro de sus objetivos se encuentra proporcionar servicios integrales de asistencia social a la población del Municipio de Zapopan, Jalisco, de conformidad a las disposiciones normativas establecidas a nivel Nacional y Estatal, así como la promoción del bienestar social, para crear mejores condiciones de vida.

B). - Declara "La Asociación":

1.- Es una Asociación Civil legalmente constituida, conforme a las leyes mexicanas, según escritura pública 2,129 dos mil ciento veintinueve de fecha 05 cinco de agosto del año 2021 dos mil veintiuno, otorgada ante la fe del Lic. Carlos Márquez Rico, Titular de la Notaría Pública número 11 once, de Zapopan, Jalisco. Con inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco, mediante incorporación en folio electrónico 39840 tres, nueve, ocho, cuatro, cero de fecha 18 dieciocho de agosto del año 2021 dos mil veintiuno.

2.- Según consta en la escritura de su constitución, el C. Carlo Fabián Caballero Herrera, cuenta con carácter de Presidente, el cual manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha dichas facultades legales no le han sido revocadas o limitadas en forma alguna, compareciendo a la suscripción del presente documento e identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral número FHO]ā ā aā[

3.- Que tal y como acredita con su acta constitutiva y demás protocolos, el objeto social es el establecimiento de centros de rehabilitación para mujeres y/o hombres de todas las edades, alcohólicos, farmacodependientes o con conductas autodestructivas, a los que se les proporcionara tratamiento residencial, alimentación, atención médica, atención psicológica, terapias individuales, familiares y grupales, con trato digno y respetuoso encaminado a una rehabilitación física, psicológica, social y familiar, así lograr su reinserción a la sociedad como una persona sana y productiva, así como la realización de todo tipo de actividades encaminadas al tratamiento, atención y prevención contra las adicciones y conductas autodestructivas.



La realización de programas preventivos sobre problemas sociales tales como drogadicción, alcoholismo, violencia entre otros.

4.- Su domicilio fiscal y convencional para todos los efectos de interpretación y cumplimiento, se localiza en la finca marcada con el número 874 A ochocientos setenta y cuatro, de la calle Camino a la Piedrera, en la colonia La Piedrera, en el Municipio del Salto, Jalisco.

C). - Declaran ambas partes:

1.- Comparecen a este acto con plenitud de facultades, de manera libre, voluntaria y establecen que las cláusulas que a continuación se anotan, constituyen la expresión de los acuerdos celebrados, por lo que conocen la trascendencia y efectos legales de la suscripción del presente convenio.

2.- De conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan.

3.- Es interés común celebrar el presente convenio para establecer coordinación y fortalecer las redes de apoyo en relación a personas en situación de calle, para lo cual establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. Acuerdan las partes que el propósito del presente convenio de colaboración se refiere al establecimiento de los mecanismos de coordinación entre **"La Asociación"** y **"El Organismo"** para apoyar a personas en situación de calle que así lo requieran.

SEGUNDA. - Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento serán personas sujetas del apoyo de asistencia social, aquellas que, encontrándose en situación de calle, tengan problemas relacionados con drogadicción y alcoholismo.

TERCERA. - COMPROMISOS DE "El Organismo", de manera enunciativa, más no limitativa, para lograr el cumplimiento del objeto del presente convenio, se llevará a cabo una debida coordinación con la canalización de aquellas personas que requieran el apoyo de **"La Asociación"**.

CUARTA. - COMPROMISOS DE "La Asociación". Una vez requerido el apoyo asistencial, por parte de **"El Organismo"**, **"La Asociación"** atenderá a la o las personas que durante la vigencia del presente convenio requieran su ayuda proporcionándoles la asistencia que correspondan a su objeto social, de conformidad al perfil de personas en situación de calle; lo cual se realizará en términos de Gratuidad y sin que medie contraprestación alguna entre las partes o por los sujetos de asistencia social que reciban la asistencia mencionada.

QUINTA. - VIGENCIA. - El presente convenio estará vigente a partir del día 15 quince de noviembre del año 2024 dos mil veinticuatro y hasta el día 15 quince de noviembre del año 2025 dos mil veinticinco.

SEXTA. - DE LAS RELACIONES ENTRE LAS PARTES. - Ambas partes cuentan con el personal necesario para el cumplimiento del convenio y, por tanto, cada una se hará responsable de sus relaciones laborales, por lo que no podrán considerarse en ningún momento como patrones, patrones solidarios o sustitutos, o generar relación jurídica distinta a la asentada de manera literal en el presente clausulado.

SÉPTIMA. - DE LOS VICIOS EN EL CONSENTIMIENTO. Manifiestan ambas partes que en la suscripción del presente convenio de colaboración no existen vicios del consentimiento, tales como error, dolo o mala fe o cualquiera otro que afecte su validez.

OCTAVA. - MODIFICACIONES. El presente convenio podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo, de conformidad con los términos establecidos en la legislación aplicable y, solo serán



válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por quien tenga las facultades legales para obligarse.

NOVENA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. "El Organismo" y "La Asociación" podrán dar por terminado anticipadamente el presente convenio cuando así convengan las necesidades propias de los mismos, sin necesidad de justificar esta determinación, sin ninguna responsabilidad para ambos y sin que medie resolución o interpelación judicial, previa notificación por escrito a la otra parte dentro de un término no mayor a quince días naturales a la fecha que se determine para tal terminación.

DÉCIMA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso, mora o incumplimiento total o parcial del presente convenio, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que este fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar. Pero a la parte a la que se le presente cualquiera de las causas arriba citadas, en cuanto le sea posible debe notificar por escrito a la otra, o al término de dicha causa en forma fehaciente. En tales casos, deberán revisar de común acuerdo el avance de los servicios para establecer las bases del convenio de terminación anticipado.

DÉCIMA PRIMERA. - COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN. Para el caso de que prevalezca alguna controversia, ambas partes acuerdan someterse a la Jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de Zapopan, Jalisco, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que, en razón de sus domicilios presentes o futuros, o que, por cualquier otra causa, pudiera corresponderles.

Previa lectura y con pleno conocimiento del alcance legal del contenido del presente convenio, las partes lo suscriben, por duplicado sirviendo cada ejemplar como original para cada una de las partes; el día 15 quince de noviembre del año 2024 dos mil veinticuatro en el Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco.

"Por El Organismo"

"La Asociación"


Mtra. Karla Guillermina Segura Juárez
Directora General


C. Carlo Fabián Caballero Herrera
Presidente

Testigos


Lic. Guillermo Loza Garcilita
Director de Servicios


Lic. Yadira Noemí Pérez Villa
Jefa del Departamento de Trabajo Social

